EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Carrera 42 No. 32 – 06
Conmutador (098) 6614100
Fax (098)6614100
NIT. 822.002.459-8

Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

CONTRATO DE COMPRA DE EQUIPOS BIOMEDICOS No.1033 - 2021, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y DOTASALUD S.A.S.

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO NIT. 822.002.459-8 REPRESENTANTE LEGAL- JAIME PACHECO GARCIA C. C. No. 16.743.934 EXPEDIDA EN CALI.
CONTRATISTA	DOTASALUD S.A.S NIT.900.053.297-2 Representante/ Legal LUDIVIA INES JIMENEZ PADILLA C.C.51.731.612 DE BOGOTA.
OBJETO	COMPRA DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA LA DOTACION DE LOS CENTROS DE SALUD 24 HORAS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
VALOR	SETECIENTOS VENTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($ 725.261.600)
DURACION	A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PÓLIZA Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
FECHA	25 DE NOVIEMBRE DE 2021

Entre los suscritos a saber, por una parte **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, **NIT. 822.002.459-8**, representada legalmente por **JAIME PACHECO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.743.934 expedida en la ciudad de Cali, en su condición de Gerente, nombrado mediante Decreto 1000-24/113 del 09 de abril de 2021 y Acta de posesión No. 1100-04.83/027 del 09 de abril de 2021, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** y por la otra **LUDIVIA INES JIMENEZ PADILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.731.612 de Bogotá, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de compra, previo a las siguientes consideraciones: **1)** Que existen estudios de oportunidad y conveniencia de fecha 19 de noviembre de 2021, suscrito por la Subgerente Científica de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, sobre la necesidad de COMPRA DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA LA DOTACION DE LOS CENTROS DE SALUD 24 HORAS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO **2)** Que la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, como Institución prestadora de servicios de salud de primer nivel de complejidad, ha suscrito contratos para la prestación de servicios en salud con las Administradoras del régimen subsidiado, con EPS del Régimen Contributivo. **3)** Que para garantizar la prestación de los diferentes servicios dentro de los parámetros de calidad se requiere contar con los diferentes equipos Biomédicos que permitan establecer estándares de calidad y un servicio eficiente en los diferentes centros de salud 24 horas con los que cuenta la Empresa Social del Estado. **4)** Es de indicar que la empresa a la fecha no cuenta

con suficiencia de elementos médico-quirúrgicos suficientes para cubrir las necesidades y los mismos se requieren de forma permanente, pues son necesarios para el cumplimiento de la misión de la empresa y la oportunidad en la prestación del servicio. **5)** Que la constitución política de Colombia mediante los artículos 44 y 45 consagra que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y que es obligación del Estado asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. **6)** Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral. **7)** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad. y obrar conforme al principio de solidaridad social. Respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. **8)** Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho. **9)** Que de conformidad el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015 es un deber de las personas relacionadas con el servicio de salud, "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad." **10)** Que mediante decreto 418 del 18 de marzo de 2020 se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus Covid-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos. Y por lo cual se aplicarán de manera inmediata y preferente las disposiciones de gobernadores y alcaldes de acuerdo a las instrucciones actos y órdenes del presidente. **11)** Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos. **12)** Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, y (ii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria **13)** Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados.

CONTRATO DE COMPRA DE EQUIPOS BIOMEDICOS No.1033 - 2021, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y DOTASALUD S.A.S.

14) Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021 y a la fecha existe prorroga mediante resolución 1315 de 2021 la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2021 **15)** Que para el inicio de la declaratoria de pandemia el municipio de Villavicencio presenta un alto riesgo de morbilidad y mortalidad en la población por la propagación acelerada del CORONAVIRUS - COVID 19 declarado como Pandemia por la OMS por ser una emergencia en salud pública importancia internacional de alta velocidad de contagio y escala de transmisión, siendo una enfermedad que causa una Infección Respiratoria Aguda (IRA). **16)** Que, sin importar el sector poblacional a beneficiar, es decir, niños, jóvenes, adultos, mujeres en embarazo y/o adultos mayores, se debe garantizar una atención adecuada y proporcional a sus necesidades, obligando a las diferentes entidades prestadoras de servicios de salud ya sean privadas o públicas a prepararse en infraestructura y tecnológicamente.**17)** Que en el año 2019 dos clínicas de alta complejidad en la ciudad de Villavicencio con capacidad instalada para cientos de usuarios cerraron por falta de presupuesto y ausencia de medidas sanitarias apropiadas. **18)** Que la situación municipal genera dada la limitada disponibilidad de servicios de la red pública de salud para atender la emergencia imprevista y la baja capacidad para atención en la infraestructura hospitalaria, **19)** Que al no contar comunitariamente con capacidad instalada para la VSPC, eventos como el SARS- COV-2 (COVID-19) pueden desbordar la capacidad Institucional de respuesta, máxime cuando se ha probado que las medidas más eficaces para luchar contra la infección dependen de los mismos individuos, como lavarse las manos, mantener aislamiento social, usar tapabocas, así como reconocer la sintomatología, conocer las rutas de atención y contribuir a la detección oportuna de sintomáticos respiratorios. **20)** Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y, de los efectos sociales y económicos derivados. **21)** Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000217733 del 24 de septiembre de 2020, señaló: "El análisis de la información epidemiológica del evento indica que se alcanzó el primer pico de la epidemia, y a la fecha se observa una disminución progresiva de los casos confirmados y las muertes debidas a COVID-19, así como una reducción de la velocidad de la transmisión de acuerdo al

índice Reproductivo básico (Rt)3, el cual ha venido descendiendo progresivamente hasta 1,07. Es importante mencionar que, en virtud de las condiciones particulares de los territorios, estos se encuentran en diferentes fases de la epidemia. Las grandes ciudades (Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla) presentan una reducción considerable de las muertes, así como en la ocupación de camas de Unidad de Cuidado Intensivo - UCI. Las ciudades intermedias y pequeñas pueden encontrarse en fases más tempranas. **22)** Actualmente, Colombia presenta una reducción, que se encuentra estable, en la velocidad de transmisión por el coronavirus SARS CoV2 (COVID-19), encontrando con corte a 19 de noviembre de 2021 un total de 5.042.822 casos confirmados, 4.884.383 casos recuperados, con una tasa de contagio acumulada en el Departamento del Meta a 16 de noviembre de 2021 de 89.872 con una tasa de 17 casos por 100.000 habitantes, en las últimas 4 semanas de expedición de la presente necesidad, 128.013 fallecidos en el territorio nacional. Sin embargo, el comportamiento de la pandemia al interior del país se presenta de una manera asincrónica con visibles diferencias en los tiempos de aparición de picos a nivel territorial, observando ciudades con un incremento de casos actuales, como Neiva, Ibagué y Medellín, otros con una aceleración reciente como las ciudades del eje cafetero, y así mismo, ciudades con franco comportamiento al descenso o ya con muy baja transmisión, sea el caso de Leticia, Barranquilla y varias zonas de la costa caribe. Estos distintos momentos de la pandemia, plantean la necesidad de propender por las medidas necesarias de capacidad instalada, distanciamiento físico personal y de promoción del autocuidado, aunque en el contexto de un aislamiento selectivo. **23)** Que el 28 de noviembre de 2020, el gobierno nacional modifica y prorroga la vigencia del decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Covid-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, prorrogado por los decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 de 30 de octubre de 2020 y la Resolución 1315 de 2021 **24)** Que actualmente la Empresa Social del Estado Municipal - ESE Municipal cuenta con 18 Centros y Puestos de salud, de los cuales 4 (cuatro) prestan servicio de urgencias y hospitalización 24 horas. **25)** Que el 17 de junio de 2020 la Secretaría de Salud Departamental remite Concepto Pertinente dado por el MSPS al Proyecto "DOTACIÓN DEL CENTRO RESPIRATORIO CARLOS NIETO, PARA LA MITIGACIÓN – CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA COVID -19, EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META; presentado por la ESE municipal el 29 de abril de 2020 ante dicha Secretaría, en el marco del Plan de Acción Territorial para responder a la emergencia del Covid-19 en el Departamento del Meta. **26)** Que con el propósito de atender de manera inmediata todas aquellas contingencias de acuerdo a las necesidades expuestas y como consecuencia de la pandemia, se hizo necesario dar apertura al Centro Atención Respiratorio Carlos Nieto, el cual a la fecha se encuentra Autorizado bajo el Decreto 538 de 2020 por la Secretaría Departamental de Salud y destinado para la prestación transitoria y excepcional de servicios de salud en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional. **27)** Que de acuerdo a oficio de fecha 11/11/2020, de Comunicación Resolución 1940 de 2020 – Asignación de recursos para proyectos de inversión en infraestructura o dotación de equipos biomédicos para solventar las necesidades

de atención por Covid-19; que de conformidad con lo establecido en el Artículo (1) de la precitada Resolución, se asignan recursos por valor de $762.204.924 a la ESE del Municipio de Villavicencio, los cuales deberán ser destinados exclusivamente para la ejecución del proyecto "DOTACIÓN DEL CENTRO RESPIRATORIO CARLOS NIETO, PARA LA MITIGACIÓN – CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA COVID -19, EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META; en los términos que fue presentado y considerado pertinente por parte del MSPS **28)** Que para la ejecución de los recursos asignados, se llevó a cabo un proceso de planeación que inició con dos mesas de trabajo con el personal enlace del MSPS, donde se definió el proceso a seguir y se resolvieron dudas e inquietudes de acuerdo a los términos en los cuales fue presentado el proyecto. **29)** Que como parte del proceso de planeación para la ejecución de los recursos asignados se llevó a cabo un análisis técnico teniendo en cuenta la capacidad instalada Autorizada mediante Decreto 538 de 2020 del Centro de Atención Respiratorio Carlos Nieto y el análisis de capacidad instalada proyectada, una vez ampliada la Emergencia Sanitaria mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020. **30)** Que como parte del proceso de planeación para la ejecución del proyecto, se tomaron como base los pronunciamientos del MSPS con respecto a los estudios epidemiológicos y a los de Mantener, Consolidar y Expandir estrategias a nivel subnacional que faciliten una respuesta diferenciada de acuerdo a los grupos de riesgo y a los grupos socioeconómicos reportados como de alto riesgo, y a los cuales la ESE municipal brinda atención. Por lo cual se hace importante considerar no solo el aumento de Unidades de Cuidados Intensivos e Intermedios, sino también las Unidades de Hospitalización en el primer nivel de atención. **31)** Que de acuerdo con lo expuesto, es de vital importancia brindar medidas de contención a la población en riesgo, establecer acciones de preparación para las fases de mitigación y transmisión sostenida y ampliar la capacidad instalada de la Red Pública del municipio, a fin de garantizar la prestación de los servicios de salud a la población del municipio de Villavicencio en todas las modalidades existentes. **32)** Que una vez revisados los requerimientos de los servicios Autorizados en el marco de la Emergencia Sanitaria a la ESE municipal y teniendo en cuenta la accesibilidad, humanización, seguridad, continuidad, pertinencia y oportunidad siendo atributos de la calidad, para brindar una atención eficiente y eficaz a los usuarios, se hace necesario adquirir los equipos biomédicos definidos en el Proyecto. **33)** Que luego de establecer conversaciones con el MSPS y de establecer las necesidades de servicio que a la fecha tiene la Empresa Social del Estado de Villavicencio, se acogió modificar el alcance del proyecto mediante concepto técnico del Ministerio de Salud y Protección Social en el sentido de Re direccionar los equipos del Centro Respiratorio Carlos Nieto a los centros de salud 24 Horas de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio de acuerdo al plan de expansión de la Secretaria de Salud del Departamento de Meta. **34)** Que la Resolución 3100 del 25 de noviembre de 2019, por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores y la Habilitación de los servicios de salud, establece que los servicios de urgencia y hospitalización deben cumplir con los requisitos mínimos definidos en el estándar de dotación. **35)** Que una vez revisados los requerimientos de los servicios habilitados y teniendo en cuenta la accesibilidad, humanización, seguridad, continuidad, pertinencia,

CONTRATO DE COMPRA DE EQUIPOS BIOMEDICOS No.1033 - 2021, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y DOTASALUD S.A.S.

oportunidad, y demás atributos de la calidad se hace obligatorio contar con los equipos médicos necesarios para garantizar una atención en salud que impacte positivamente el bienestar de los usuarios que requieren tecnologías de salud, que se prestan en los servicios de salud de atención inmediata e internación.**36)** Que mediante el proceso de verificación de calidad de los servicios los cuales está ofertando la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, se busca dotar a la institución de equipos de alta calidad y tecnología para los servicios a prestar en los diferentes puestos de salud con atención 24 horas y que sean adecuados **37)** Que LA E.S.E MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO. Tiene la obligación de destinar los recursos asignados para mantener, consolidar y expandir la capacidad instalada en los centros de salud de la Red; a través de la adquisición de dotación biomédica necesaria para garantizar la prestación del servicio en términos de calidad, oportunidad y eficiencia. **38)** Que por lo anterior se hace necesario realizar un contrato de compra para adquirir la dotación médica solicitada mediante el proyecto presentado ante el MSPS y cuyos recursos fueron asignados mediante Resolución 1940 de 2020 a la ESE del municipio de Villavicencio; cumpliendo los estándares de calidad y los requerimientos normativos para la prestación de servicios de salud de primer nivel de atención. **39)** Que la empresa DOTASALUD SAS presenta propuesta económica anexando documentos exigidos por la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio. **40)** Que el Representante Legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO está debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **41)** Que el presente contrato se rige por derecho privado, el Estatuto Contractual de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio y en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO**: "COMPRA DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA LA DOTACION DE LOS CENTROS DE SALUD 24 HORAS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO". **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Los equipos Biomédicos que a continuación se relacionan obedecen a los requeridos por la entidad de para su giro normal y armonía en la ejecución del objeto a contratar:

CUADRO DE EQUIPOS BIOMEDICOS:

ITEM	Nombre	Especificaciones mínimas obligatorias (EMO)	Cantidad Requerida	Valor unitario	Valor total
1	MONITOR DE SIGNOS VITALES CON CAPNOGRAFÍA EDAN REF:IM70	1. VARIABLES: ECG, SpO2, RESP, NIBP, IBP, TEMP, CO2. 2. PANTALLA: TFT o LED a color mínimo de 12". 3. MONITORIZA ARRITMIAS: SI. 4. ECG GANANCIA SELECCIONABLE: x0.125, x0.25, x0.5, x1, auto. 5. ECG VELOCIDAD DE BARRIDO: 12,5 mm/s, 25mm/s, 50mm/s. 6. MÉTODO DE DETECCIÓN DE RESPIRACIÓN: Por medio de Impedancia. 7. MÉTODO DE MEDICIÓN DE PRESIÓN DE NO INVASIVA: Oscilo métrico. 8. MODOS DE TOMA DE PRESIÓN NO INVASIVA:	4		

CONTRATO DE COMPRA DE EQUIPOS BIOMEDICOS No.1033 - 2021, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y DOTASALUD S.A.S.

		Medición manual, automática y continua. 9. ALARMA DE NIBP: Sí. 10. DURACIÓN DE LA BATERÍA RECARGABLE: ≥ 2 horas. 11. FUENTE DE ALIMENTACIÓN EXTERNA: Entre 100-240 V, 50/60 Hz. 12. ECG DERIVACIONES: 3 o 5. 13. CENTRAL DE MONITORIZACIÓN: Sí. 14. INCLUYE: Brazalestes adulto, pediátrico y neonatal.		$ 9.590.000	$38.360.000
2	MONITOR DE SIGNOS VITALES BÁSICO MARCA MINFRAY REF:UMEC 10	1. VARIABLES: ECG, SpO2, RESP, NIBP, TEMP. 2. PANTALLA: TFT o LED a color mínimo de 8". 3. RESOLUCIÓN DE PANTALLA: 800 X 600. 4. MONITORIZA ARRITMIAS: Sí. 5. ECG GANANCIA SELECCIONABLE: x0.125, x0.25, x0.5, x1, x2, x4. 6. ECG VELOCIDAD DE BARRIDO: 6.25mm/s, 12,5 mm/s, 25mm/s, 50mm/s. 7. MÉTODO DE DETECCIÓN DE RESPIRACIÓN: Por medio de Impedancia. 8. MÉTODO DE MEDICIÓN DE PRESIÓN DE NO INVASIVA: Oscilo métrico. 9. MODOS DE TOMA DE PRESIÓN NO INVASIVA: Medición manual, automática y continua. 10. ALARMA DE NIBP: Sí. 11. DURACIÓN DE LA BATERÍA RECARGABLE: ≥ 5 horas. 12. FUENTE DE ALIMENTACIÓN EXTERNA: Entre 100-240 V, 50/60 Hz. 13. ECG DERIVACIONES: 3 o 5. 14. CENTRAL DE MONITORIZACIÓN: Sí. 15. INCLUYE: Brazalestes adulto, pediátrico y neonatal.	8	$5.950.000	$47.600.000
3	DESFIBRILADOR BIFÁSICO MARCA MINDRAY REF:D3 CON MARCAPASOS	1. TIPOS DE DESFIBRILACIÓN: Desfibrilación manual, DEA y marcapasos. 2. PANTALLA: TFT y/o LCD color. 3. TAMAÑO DE LA PANTALLA: Mínimo 5,5". 4. CARDIOVERSION SINCRONIZADA: ≤ 60 ms comenzando en pico QRS. 5. SELECCIÓN DE CARGA: Hasta 360 Joules. 6. EXACTITUD: ±2 Joules con 15% de ajuste, para cualquier valor ≤ 50 Ohm. 7. FORMA DE ONDA: Bifásica. 8. TIEMPO DE CARGA: < 5 segundos para 200 joules, con carga máxima. < 8 segundos para 360 joules, con carga máxima. 9. VARIABLES DE MEDICIÓN: ECG. 10. BATERÍA INTERNA: Ion-Lithium, tiempo de carga ≤ 4 horas con el dispositivo apagado. 11. ALIMENTACIÓN: Entre 90-240 voltios, 50/60 Hz. 12. IMPRESORA: Sí. 13. MODOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MARCAPASOS: Demanda y fijo. 14. INCLUYE: Paletas pediátricas.	3	$21.300.000	$63.900.000
4	ELECTROCARDIÓGRAFO MARCA EDAN REF: SE-1200 EXPRESS	1. TIPO DE PANTALLA: TFT y/o LCD de mínimo 5".	4		

CONTRATO DE COMPRA DE EQUIPOS BIOMEDICOS No.1033 - 2021, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y DOTASALUD S.A.S.

		2. NÚMERO DE CANALES: 12. 3. PROTECCIÓN CONTRA DESFIBRILACIÓN: SÍ. 4. SENSIBILIDADES: Entre 2,5 a 20 mm/mV. 5. COMUNICACIÓN: Interfaz RS-232. 6. CAPACIDAD DE LA BATERÍA: ≥ 300 impresiones. 7. REQUISITOS DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA: 100-240 V, 50/60 Hz. 8. TIPO DE IMPRESORA: Impresora de cabezal térmico. 9. DERIVACIONES: 12. 10. VELOCIDAD DE IMPRESIÓN DE GRÁFICOS: Ajustable de 5 – 50 mm/s. 11. RANGO DE FRECUENCIAS : Entre 0 a 150 Hz.		$ 9.350.000	$37.400.000
5	RAYOS X PORTÁTIL DIGITAL MARCA BMI REF: JOLLY20 CON DIGITALIZADOR MARCA AGFA REF: CR-10X	1. TENSIÓN: 110 (±10%) V, 50/60 Hz. 2. POTENCIA: Rango (KV) entre 110 a 125; mínimo (mA) 80. 3. TIEMPO DE EXPOSICIÓN: ≤ 7 segundos. 4. LONGITUD DEL CABLE DE ALIMENTACIÓN: ≥ 5 m. 5. ÁNGULO DEL ÁNODO: Mínimo 15°. 6. COLIMADOR: Ajustable de forma manual. 7. DISIPACIÓN TÉRMICA CONTINUA: 100 W. 8. INTENSIDAD LUMINOSA Y CAMPO LUMINOSO DEL COLIMADOR: Lámpara halógena, mín. 160 Lux a 1 m DFI. 9. PESO: Máximo 165 Kg. 10. GENERADOR DE RAYOS X DE ALTA FRECUENCIA: SÍ.	1	$215.000.000	$215.000.000
6	FONENDOSCOPIO WELCHALLYN REF: 5079-135	1. TIPO DE PACIENTE: Adulto-pediátrico. 2. MEMBRANA O DIÁMETRO DE DIAFRAGMA: De mínimo 45 mm. 3. DIÁMETRO DE CAMPANA: Mínimo de 36 mm. 4. LONGITUD TOTAL: Mínimo 70 cm. 5. MATERIAL DE DIAFRAGMA: Policarbonato y/o aluminio. 6. INCLUYE: Juego de olivas extras.	30	$438.500	$13.155.000
7	TENSIÓMETRO PORTÁTIL ADULTO MARCA WLCH ALLYN REF: DS44-11CBT	1. TECNOLOGÍA A PRUEBA DE GOLPES: SÍ. 2. RESISTENCIA A GOLPES: A una altura de caída ≥ a 70 cm. 3. GARANTÍA DE CALIBRACIÓN: 5 años. 4. PRECISIÓN: ±3 mmHg. 5. MATERIAL DE LA CARCASA: ABS o Delrin. 6. TAMAÑO DEL BRAZALETE: Adulto. 7. BRAZALETE LAVABLE: SÍ. 8. DIÁMETRO DE LA CARÁTULA: Rango entre 5-6 cm.	35	$423.500	$ 14.822.500
8	TENSIÓMETRO PORTÁTIL PEDIÁTRICO MARCA WELCH ALLYN REF: DS44-09	1. TECNOLOGÍA A PRUEBA DE GOLPES: SÍ. 2. RESISTENCIA A GOLPES: A una altura de caída ≥ a 70 cm. 3. GARANTÍA DE CALIBRACIÓN: 5 años. 4. PRECISIÓN: ±3 mmHg. 5. MATERIAL DE LA CARCASA: ABS o Delrin. 6. TAMAÑO DEL BRAZALETE: Pediátrico. 7. BRAZALETE LAVABLE: SÍ. 8. DIÁMETRO DE LA CARÁTULA: Rango entre 5-6	18	$423.500	$7.623.000

CONTRATO DE COMPRA DE EQUIPOS BIOMEDICOS No.1033 - 2021, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y DOTASALUD S.A.S.

		cm.			
9	EQUIPO DE ÓRGANOS PORTÁTIL MARCA WELCH ALLYN REF: POCKET LED PLUS	1. TECNOLOGÍA: Equipo de diagnóstico LED. 2. TIPO DE BATERÍAS: Alcalinas. 3. OTOSCOPIO: Con conexión para prueba neumática. De fibra óptica. Mínimo 3X de aumento. 4. OFTALMOSCOPIO: Escala de dioptrías: mínimo 18. Con filtro libre de rojo, filtro azul.	22	$1.900.000	$41.800.000
10	PESA BEBÉ DIGITAL MARCA HEALTH O METER REF: 553 KL	1. TIPO: Digital. 2. CAPACIDAD: Mínimo de 20 kg. 3. CINTA MÉTRICA: Con rango de medición entre 0 - 60 cm. 4. PANTALLA: LCD. 5. FUNCIONES: Ajuste automático a cero. Ahorro de energía. Hold y Tara. 6. TAMAÑO DE LA BANDEJA: 58 cm (±5 cm) X 32 cm (±5 cm). 7. MALETIN PARA TRANSPORTE: Sí.	10	$1.550.000	$15.500.000
11	COLCHÓN ANTIESCARAS MARCA NUBI	1. ESTRUCTURA: Espuma troquelada densidad 40. 2. FORRO: Tela resistente al hipoclorito con tratamiento antibacterial. 3. ESPESOR: Mínimo 13 cm. 4. DIMENSIONES: Ajustable al tendido de la cama hospitalaria.	11	$ 930.000	$10.230.000
12	VIDEOLARINGOSCOPIO MARCA HUGEMED REF: VL3R	1. TIPO DE PACIENTE: Adulto, pediátrico. 2. DURACIÓN DE LA BATERÍA: ≥ 1 hora. 3. ASPECTO DE VIDEO: 4:3. 4. PANTALLA: TFT y/o LCD. 5. CHIP DE LA CÁMARA: CMOS. 6. RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA: 640 x 480. 7. FUENTE DE LUZ: LED.	3	$20.800.000	$62.400.000
13	LARINGOSCOPIO ADULTO MARCA WELCH ALLYN REF: 6081+HOJAS LED	1. TIPO DE TECNOLOGÍA: Halógeno o led. 2. MANGO: Mango de baterías tamaño mediano "C". 3. CANTIDAD DE HOJAS: 7. 4. HOJAS CUERVAS: De fibra óptica No. 1 – 2 – 3. 5. HOJAS RECTAS: De fibra óptica No. 0,0 – 1 – 2 – 3.	4	$2.485.700	$9.942.800
14	LARINGOSCOPIO PEDIÁTRICO MARCA WELCH ALLYN REF:	1. TIPO DE TECNOLOGÍA: Halógeno o led. 2. MANGO: Mango de baterías tamaño mini linterna "AA". 3. CANTIDAD DE HOJAS: 7. 4. HOJAS CUERVAS: De fibra óptica No. 1 – 2 – 3. 5. HOJAS RECTAS: De fibra óptica No. 0,0 – 1 – 2 – 3.	4	$ 2.485.700	$9.942.800
15	CAMILLA CON RODACHINES MARCA MUBI REF: 4421	1.ESTRUCTURA: Acero de alta resistencia. 2. DESCRIPCIÓN DEL TENDIDO: Mínimo dos (2) planos. 3. COLCHONETA: En espuma de alta densidad de mínimo ocho centímetros de espesor en tela vinílica impermeable. 4. BARANDAS DE SEGURIDAD: Plegables o	5		

CONTRATO DE COMPRA DE EQUIPOS BIOMEDICOS No.1033 - 2021, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y DOTASALUD S.A.S.

		abatibles. 5. SOPORTES PARA ATRIL PORTA SUERO: SÍ. 6. MATERIAL DEL ATRIL PORTA SUERO: Acero inoxidable. 7. SOPORTE PARA CORREAS DE SUJECIÓN: SÍ. 8. SOPORTE PARA TANQUE DE OXÍGENO: SÍ. 9. RUEDAS: Mínimo de 6". 10. SISTEMA DE BLOQUE: Freno individual en cada rueda o bloqueo central. 11. ACABADO: Pintura en polvo epoxi poliéster de aplicación electrostática. 12. DIMENSIONES: Exterior: largo 205 cm (±5 cm), ancho 83 cm (±5 cm). Útiles: largo 190 cm (±5 cm), ancho 70 cm (±5 cm). 13. ALTURA: Mínima 60 cm (±5 cm), máxima 90 cm (±5 cm). 14. CAPACIDAD DE CARGA: Mínimo 200 kg. 1.		$7.985.600	$39.928.000
16	CENTRIFUGA MARCA BOECO REF: C28A	1. CAPACIDAD: 12 tubos. 2. SISTEMA DE CONTROL: Microprocesador. 3. SISTEMA DE ACCIONAMIENTO: Motor de inducción sin escobillas de accionamiento directo. 4. SISTEMA DE INTERCAMBIO DE ROTORES: SÍ. 5. SISTEMA DE DETECCIÓN DE DESEQUILIBRIO: SÍ. 6. CÁMARA DE CENTRIFUGACIÓN: Acero inoxidable. 7. INTERVALO MÁXIMO DEL TEMPORIZADOR: Mínimo 90 min, continuo. 8. REQUERIMIENTO ELÉCTRICO: Entre 100 - 120 V, 50/60 Hz. 9. ROTOR BASCULANTE VELOCIDAD MÁXIMA: Mínimo 4500 rpm.	5	$8.203.500	$41.017.500
17	CAMA HOSPITALARIA ELÉCTRICA MARCA MUBI REF: LYNIX 318012	1. NÚMERO DE PLANOS: Cuatro (4) planos. 2. MATERIAL DEL TENDIDO: Polímero ABS o lámina metálica. 3. ESTRUCTURA: Fabricada en acero de alta resistencia. 4. BARANDAS DE SEGURIDAD: SÍ. 5. RANGO DE ALTURA GRADUABLE: Entre 45 cm como rango mínimo a 85 cm como rango máximo. 6. POSICIONES BÁSICAS: Elevación y descenso de altura, y trendelemburg. 7. CARACTERÍSTICAS: Sistema eléctrico accionado por cuatro motores o cuatro actuadores. Caja de control. Sistema de frenos individual (cada rueda) o bloqueo centralizado. Atril porta suero. Soporte para bolsa de drenaje. 8. ESTRUCTURA DEL CABECERO Y PIECERO: En polímero ABS, enchapados en formica, desmontables. 9. DIÁMETRO DE LAS RUEDAS: Mínimo 5". 10. CAPACIDAD DE CARGA: Mínimo 200 kg. 11. ACABADO: Pintura en polvo epoxi poliéster de aplicación electroestática.	6	$9.500.000	$57.000.000
		TOTAL			**$725.621.600**

CONTRATO DE COMPRA DE EQUIPOS BIOMEDICOS No.1033 - 2021, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y DOTASALUD S.A.S.

PARAGRAFO PRIMERO: La propuesta de equipos biomédicos ofertada en Diecisiete (17) elementos por parte del contratista, forma parte integral de este contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** los equipos relacionados en el presente contrato contaran con 2 visitas técnicas de mantenimiento preventivo durante el término de la vigencia. **CLAUSULA TERCERA. VALOR. Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es de **SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTI UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($ 725.261.600). PARAGRAFO 1:** Durante la ejecución del contrato se deberán conservar los precios unitarios incluido IVA si lo requieren y sin formula de reajuste, de los equipos a suministrar, según el valor de la adjudicación en la propuesta. La Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de cada factura, con ingreso a almacén de los equipos biomédicos requerido en la presente contratación, sin exceder el plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO 2.** El pago se sujeta a lo efectivamente suministrado y ejecutado al término de duración del contrato. **PARAFRAFO 3:** Al efectuar el pago de lo pactado en el presente contrato, la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, se abstendrá de girar el 5% del valor de la última factura que se cancelara con la liquidación del presente contrato. Liquidación que se efectuara dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su liquidación. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION:** La vigencia del presente contrato será desde la aprobación de la póliza y suscripción del acta de inicio hasta el 30 de noviembre de 2021, sin exceder el monto pactado. **CLAUSULA QUINTA. VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será desde la aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio y por el término de ejecución y 4 meses más. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A)** Realizar la entrega de equipos biomédicos en el almacén de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio o donde el Almacenista lo requiera. **B)** Garantizar la calidad de los bienes y responder por los defectos de fábrica. **C)** Garantizar el cumplimiento de las especificaciones definidas en la descripción técnica detallada sobre los equipos médicos. **D)** Realizar el cambio de los bienes cuando el contratante lo solicite por daños o deterioro, no imputable al contratante. **E)** Entregar los bienes dentro del plazo de ejecución del contrato **F)** Allegar manual en español de los equipos entregados y/o elementos que por sus condiciones técnicas lo requieran. **G)** El contratista deberá entregar certificado de verificación inicial de los parámetros de los equipos médicos que lo requieran, hojas de vida, ficha técnica de los equipos biomédicos adquiridos. **H)** Las facturas deben indicar marca y condiciones técnicas al momento de la entrega **I)** Los precios deberán cubrir todos los costos, directos e indirectos, que implique el transporte, entrega e instalación de los elementos en la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio en el sitio establecido y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato, inclusive los imprevistos. **J)** Capacitar y/o entrenar al personal de la entidad en el uso y manejo de los equipos médicos que se requieran. **K)** Los bienes objeto de la compra deben traer su respectiva garantía. **L)** Constituir las garantías exigidas para este tipo de contratos **M)** Los equipos que así lo ameriten de acuerdo a la normatividad, deberán contar con el registro Invima actualizado y la entidad hará la verificación de los mismos al momento del ingreso de almacén de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio. **N)** El contratista deberá adjuntar al contrato la planilla de pagos de los aportes de seguridad social, y en caso de tener personal a cargo, las planillas de pagos de sus empleados afiliados al sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA. **Ñ)** Las demás obligaciones que surjan en la ejecución del objeto del presente contrato.**CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. EL CONTRATANTE** se obliga a: **A)** Constituir el Registro Presupuestal. **B)**

CONTRATO DE COMPRA DE EQUIPOS BIOMEDICOS No.1033 - 2021, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y DOTASALUD S.A.S.

Designar el Supervisor del Contrato. **C)** Cancelar el valor pactado en el contrato en las condiciones establecidas en la cláusula de forma de pago, siempre y cuando el Supervisor certifique el cumplimiento del objeto contractual. **D)** Las demás que le sean inherentes. **CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISION:** La supervisión del contrato por parte de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio estará a cargo del funcionario que designe el Gerente de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio. De los informes presentados por el CONTRATISTA y demás novedades que se presenten, se enviara copia a la carpeta del contrato. Corresponde también al Supervisor: **A)** Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. **B)** Vigilar que el objeto contratado se haya ejecutado de acuerdo a las condiciones exigidas, **C)** Solicitar a la Gerencia la modificación o ajustes del contrato cuando la necesidad lo amerite. **D)** Informar a la Gerencia con antelación y debidamente soportada cualquier causal de incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. **E)** Elaborar oportunamente las actas de inicio y terminación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Supervisor responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Todas y cada una de las instrucciones impartidas por el supervisor deberán constar por escrito y serán dirigidas tanto al contratista como a la entidad contratante. **CLAUSULA NOVENA. CESION DEL CONTRATO**: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato sino con previa autorización expresa de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio. **CLAUSULA DECIMA. SUBCONTRATACION:** Queda prohibida la Subcontratación del presente Contrato sin previa autorización de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: **SUSPENSION:** El presente Contrato se podrá suspender por acuerdo de las partes, fuerza mayor o caso fortuito. La suspensión se establece por Acta suscrita entre las partes y el plazo suspendido no se computará dentro del plazo de ejecución del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. DE LAS INHABILIDADAES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** El contratista manifiesta no encontrarse incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución política de Colombia, Ley civil, comercial y la ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen o la adiciones. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTIAS: El CONTRATISTA** presentará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y cuatro meses más. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia. La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos y tratándose de pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Para la ejecución del presente contrato se requerirá de la aprobación de la garantía única que deberá amparar: **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. En ese orden para la presente contratación La Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio exige que el precitado amparo se constituya por un valor equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL MISMO**, y por término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Al monto de esta garantía se imputará. **B) CALIDAD DE LOS BIENES**: El amparo de calidad del bien cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados En ese orden para la presente contratación de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio exige que el precitado amparo se constituya por un

valor equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL MISMO**, y por término igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare. **C) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. En ese orden para la presente contratación el EMPRESA SOCIAL DE EL ESTADO DE EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO exige que el precitado amparo se constituya por un valor equivalente al **QUINCE (15%) DEL VALOR DEL CONTRATO**, y cubrirá el término de ejecución del mismo y tres (3) años más. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA** o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al **CONTRATANTE** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el contrato o cobrarse a través de la jurisdicción coactiva o contencioso administrativa. El valor que se haga efectivo, se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al **CONTRATANTE. CLAUSULA DECIMA SEXTA. MULTAS**: Sin detrimento de lo establecido en la cláusula anterior, en caso de mora o de incumplimiento parcial de una o cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA, EL CONTRATANTE** por cada día de tardanza en el cumplimiento de la obligación, podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas sucesivas diarias equivalentes cada una al uno por ciento (1%) del valor total del contrato y en todo caso en su totalidad no podrán superar el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sus adicciones y reajustes. **PARAGRAFO:** Las multas se impondrán mediante resolución motivada del **CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** deberá cancelarla en un plazo de 15 días contados a partir de la ejecutoria de la providencia. Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE** para tomar directamente del saldo que se le adeude, el valor que resulte de aplicar el porcentaje anteriormente estipulado y/o hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o el cobro a través de la jurisdicción competente. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** La Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio podrá declarar la caducidad del presente contrato de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** La Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio contratante podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato según lo preceptuado la Ley 80 de 1.993 y las demás normas que la modifiquen o adicionen. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. TERMINACION DEL CONTRATO:** El contrato se terminará por las siguientes causas: 1) Causas normales: a) Por cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato. b) Por vencimiento del plazo sin que se hubiese prorrogado. c) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Causas especiales: La Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio en virtud de su Estatuto contractual podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultada excepcional establecida en la ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. **CLAUSULA VIGESIMA. DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecución, se realizará la liquidación del Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. OBLIGACIONES PARAFISCALES: El CONTRATISTA** deberá presentar al CONTRATANTE, la certificación expedida por el contador o Revisor Fiscal en caso que se requiera, acreditando que se encuentran a paz y salvo durante los últimos seis (6) meses en

CONTRATO DE COMPRA DE EQUIPOS BIOMEDICOS No.1033 - 2021, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y DOTASALUD S.A.S.

seguridad social y pagos de aportes parafiscales, dando cumplimiento al Artículo 50 Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan que el Domicilio Contractual del presente Contrato será la ciudad de Villavicencio. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes. Para su legalización se requiere Registro presupuestal y la aprobación de las garantías. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.** El presente contrato no genera vínculo laboral entre el **CONTRATISTA** y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAVICENCIO. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las controversias que surjan en la celebración, desarrollo, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato, las partes acuerdan resolver de la siguiente manera: 1. En primer término se celebrará un arreglo directo entre las partes. 2. En caso de fracasar el arreglo directo, se acudirá al mecanismo de la Conciliación Extrajudicial. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. TRANSPORTE Y SEGUROS:** El transporte y seguro de los bienes objeto del presente contrato, será por cuenta y riesgo del CONTRATISTA hasta el lugar o sitio de entrega de los elementos objeto del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. REGIMEN LEGAL.** Conforme a lo establecido en el artículo 195, numeral 6, de la Ley 100 de 1993, el presente contrato se regulara por el Estatuto General de Contratación de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, contenido en el Acuerdo No. 006 del 27 de mayo de 2014, expedido por la Junta Directiva de la Entidad, y por las reglas de derecho privado contenidas en las normas del Código Civil y Código de Comercio, salvo en aspectos respecto de los que se haga una remisión normativa a un régimen diferente. **PARAGRAFO**: No obstante lo anterior, al presente contrato se aplicara las cláusulas exorbitantes de caducidad y terminación unilateral del contrato. Reguladas en el Estatuto de Contratación estatal; los requisitos efectos y procedimiento para su aplicación serán los consignados en la ley. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE.** Hacen parte del presente contrato, garantías, propuesta y sus anexos, CDP, y demás documentos generados durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. PUBLICIDAD:** En cumplimiento a la circular externa No. 01 de 2013 expedida por la Agencia Colombiana para la Contratación, el presente contrato se publicara en el SECOP. **CLAUSULA TRIGESIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener al CONTRATANTE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o ejecución del contrato, de sus funcionarios, dependientes o subcontratistas. Para constancia de lo anterior se firma en Villavicencio a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2021.

JAIME PACHECO GARCIA
Gerente ESE Municipal de V/cio
Contratante

LUDIVIA INES JIMENEZ PADILLA
Representante Legal
DOTASALUD S.A.S
Contratista

Revisó: LIDYA MERY PEÑA CALDERON
Subgerente Administrativa Y Financiera

Proyectó y Revisó: NATALYA MILENA CHAVES RODRIGUEZ
Asesora Jurídica área de contratación.

Revisó: NANSY YASMINE ALVAREZ RAMIREZ
Profesional Universitaria área de Contratación